



BUENOS AIRES, 23 MAYO 2013

VISTO el EXPEDIENTE N° 59.020 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se sustancia la falta de presentación de los Estados Contables al 31-03-13 por parte de LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 la Gerencia de Evaluación informa que la aseguradora no presentó sus Estados Contables al 31-03-2013, habiendo operado el vencimiento del plazo establecido por las normas vigentes.

Que la falta de presentación de dichos estados contables o su presentación fuera de término importa un incumplimiento al régimen de control de la actividad aseguradora instituido por la Ley N° 20.091 y reglamentación dictada en su consecuencia, a la vez que importa un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, con la gravedad que conlleva dicha conducta en orden a la imposibilidad de determinar si la aseguradora da cumplimiento con las exigencias de capitales mínimos y coberturas con los asegurados.

Que sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones, en lo inmediato, corresponde encuadrar la situación de la entidad en las disposiciones del inciso d), del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que en consecuencia, y en defensa de los intereses de los asegurados y asegurables, cabe adoptar respecto de la entidad, la totalidad de las medidas cautelares consagradas por la norma indicada. Medidas cautelares éstas que deberán adoptarse in audita parte, conforme la naturaleza preventiva que las inviste, y atento lo regulado por los arts. 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241).

Que ha informado la Gerencia de Evaluación a fs. 2 y ha dictaminado la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 3.

Que los artículos 67, inc. e) y 86, inc. d), de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones a este Organismo de Control para el dictado de la presente Resolución.



Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Prohibir a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTÍCULO 2º: Prohibir a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 3º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en los artículos primero y segundo.

ARTÍCULO 4º: Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 7 5 5 7

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO